Libertad y Orden

15 ENE 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 00090 de

Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para la vigencia 2019, en los términos estipulados en las Resoluciones 228 de 2013 y 00982 de 2015, emitidas por el Ministerio de Transporte.

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en los numerales 2.1 y 2.6 del artículo 2º, 3.5 del artículo 3º y 7.18 del artículo 7º del Decreto 2618 de 2013, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo segundo de la Resolución 0000228 de 2013, clasificó las Estaciones de Peaje, de acuerdo con la longitud de cobertura, en Estaciones Tipo A - Verde, Estaciones Tipo B - Azul y Estaciones Tipo C - Rojo.

Que las Tarifas adicionales, especiales y diferenciales que se cobran en las estaciones de Peaje, se encuentran establecidas de manera particular en actos administrativos independientes, mientras que las condiciones y requisitos para acceder al beneficio de dichas tarifas y para la expedición de las Tarjetas de Identificación Electrónica (TIE) correspondientes, se encuentran señalados en el artículo 18 de la Resolución 0000228 de 2013, proferida por el Ministerio de Transporte.

Que el Articulo 19 de la Resolución No. 0000228 de 2013, establece que "*De los recursos que se recauden en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS-, serán destinados doscientos cuarenta y seis pesos ($246) por cada vehículo que pase por las estaciones de peaje, para adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación (...)*", por lo que se hace necesario igualmente fijar esta tarifa para el año 2019.

Que el articulo 20 de la Resolución 0000228 de 2013 emitida por el Ministerio de Transporte, "*Por la cual se fijan las tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y se dictan otras disposiciones*", estableció que el incremento en las tarifas de peajes se realizará a partir del 16 de enero de cada año, teniendo en cuenta el IPC decretado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Que el parágrafo del artículo 20 de la Resolución No. 0000228 de 2013, determina que "*Para facilitar la operación y cobro de la tasa de peaje a los usuarios de la infraestructura de transporte, la tarifa resultante del incremento del IPC anterior será aproximada por exceso o por defecto a la centena más cercana*".

Que el articulo primero de la Resolución 001859 de 2014, expedida por el Ministerio de Transporte dispone lo siguiente: "*Artículo 1. Adicionar el artículo 20 de la resolución No.000228 de febrero 1º de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, el cual quedará así: "Artículo 20.- Las tarifas de peaje fijadas en el presente acto administrativo estarán vigentes en el año 2013 y para los años subsiguientes serán incrementadas a partir del 16 de enero de cada año, teniendo en cuenta el IPC decretado por el DANE para el año inmediatamente anterior. Igual vigencia e incremento se aplicará para los recursos que se destinan y ejecutan a través del Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales, de que trata el artículo 19 de la presente resolución*".

Que mediante acta suscrita el 1° de julio de 2017, la Agencia Nacional de Infraestructura efectuó la reversión al Instituto Nacional de Vías de los corredores viales que formaban parte del proyecto de concesión denominado Zipaquirá – Palenque, que se encontraban a cargo de la Sociedad Concesionaria Vial de Colombia S. A. S. – CONVICOL S.A.S., incluyendo las estaciones de peaje CASABLANCA, SABOYÁ. OIBA, CURITI y LOS CUROS, las que entraron en operación a cargo del Instituto Nacional de Vías a partir de las 00:00 horas del 1° de julio de 2017, cuyas tarifas de peaje fueron establecidas mediante la Resolución No. 00137 del 15 de enero de 2018, que actualizó el valor de la tasa de peaje para las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías.

Que mediante acta suscrita el 20 de octubre de 2017, la Agencia Nacional de Infraestructura efectuó la reversión al Instituto Nacional de Vías de los corredores viales que formaban parte del proyecto de concesión denominado Ruta del Sol 2, que se encontraban a cargo de la Concesionaria Ruta del Sol S. A. S., incluyendo las estaciones de peaje ZAMBITO, AGUAS NEGRAS, LA GÓMEZ, MORRISON, GAMARRA, PLÁTANAL Y PAILITAS, las que entraron en operación a cargo del Instituto Nacional de Vías a partir de las 20:30 horas del 20 de octubre de 2017, cuyas tarifas de peaje fueron establecidas mediante la Resolución No. 00137 del 15 de enero de 2018, que actualizó el valor de la tasa de peaje para las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías.

Que mediante acta suscrita el 18 de febrero de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura efectuó la reversión al Instituto Nacional de Vías de los corredores viales que formaban parte del proyecto de concesión denominado Cesar - Guajira, que se encontraban a cargo de la Sociedad Concesión Cesar Guajira S.A.S., incluyendo las estaciones de peaje de Peaje de San Juan, San Diego, Rincón Hondo y Río Seco, las que entraron en operación a cargo del Instituto Nacional de Vías a partir de las 6:00 horas del 18 de febrero de 2018, exceptuando la estación de peaje Río Seco que no se encuentra en operación.

Que entre la ANI y el CONCESIONARIO DEVIMED S. A., se celebró el 31 de enero de 2018 un Acuerdo Conciliatorio, aprobado por el panel Arbitral mediante Acta No. 30 (Auto No. 32) del 8 de mayo de 2018, en el que se falla, entre otros aspectos, sobre la desafectación del tramo de vía Santuario – Caño Alegre, Ruta 6005 en una longitud de 132.3 kilómetros, ante la imposibilidad de poder adicionar al contrato de Concesión No. 0275 de 1996 suscrito entre el INVÍAS y la Sociedad DEVIMED S. A., al cual se encontraba afectado dicho tramo, cuyo objeto es "*Realizar por el sistema de concesión los estudios y diseños definitivos, las obras de rehabilitación y de construcción, la operación y el mantenimiento del proyecto "Desarrollo vial del Oriente de Medellín y Valle de Ríonegro y conexión de Puerto Triunfo" en el departamento de Antioquia*", hecho que originó la suscripción por las partes del Otrosí No. 16 del 1° de agosto de 2018 al citado contrato, en el cual se señaló que la desafectación del tramo señalado se efectuaría a partir del 1° de septiembre de 2018.

Que en virtud de lo anterior, mediante acta suscrita el 1° de septiembre de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura efectuó la reversión al Instituto Nacional de Vías del tramo de vía Santuario – Caño Alegre, Ruta 6005, que se encontraba a cargo de la Sociedad Concesionaria DEVIMED S. A., incluyendo las estaciones de peaje de Peaje de SANTUARIO (antes Cocorná) y PUERTO TRIUNFO, las que entraron en operación a cargo del Instituto Nacional de Vías a partir de las 6:00 horas del 1° de septiembre de 2018, por lo cual se hace necesario actualizar el valor de las tarifas de peaje que se cobren en dichas estaciones, en los términos señalados en la Resolución No. 0000228 de 2013 para los peajes a cargo del Instituto Nacional de Vías.

Que el 29 de agosto de 2016, el Instituto Nacional de Vías, la Agencia Nacional de Infraestructura, la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, el Departamento de Santander, el Municipio de Bucaramanga y el Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 113 de 2016, con el fin de viabilizar la culminación del proyecto de concesión denominado Zona

Metropolitana de Bucaramanga – ZMB, que se ejecutó con cargo al contrato de concesión No. 002 de 2006, el cual fue terminado en forma anticipada por mutuo acuerdo entre la ANI y el Concesionario.

Que los recursos para la culminación de las obras mencionadas, se constituyen con el recaudo de peaje que se perciba en las estaciones de Rionegro y Lebrija, que corresponden con la misma fuente de recursos que se encontraban considerados para el desarrollo y ejecución del contrato de concesión No. 002 de 2006.

Que mediante Acta del 30 de enero de 2017, se efectuó la entrega del INVIAS al DEPARTAMENTO DE SANTANDER, y de éste, a su vez, al IDESAN, de la infraestructura vial descrita en el Acta de Reversión de fecha 19 de abril de 2016, en virtud de lo previsto en el Convenio Interadministrativo 1113 de 2016. Cumplidos los demás requisitos previstos en el citado convenio, mediante acta suscrita el 17 de septiembre de 2018, el Instituto Nacional de Vías entregó al Departamento de Santander y éste, a su vez, al IDESAN, la operación, administración y recaudo de la tasa de peaje que se perciba en las Estaciones de RIONEGRO Y LEBRIJA, a partir de las 06.00 horas del 17 de septiembre de 2018, por lo cual se hace necesario excluirlas del presente acto administrativo que señale el valor de las tarifas de peaje que se cobren en dichas estaciones en los términos señalados en la Resolución No. 0000228 de 2013 para los peajes a cargo del Instituto Nacional de Vías.

Que el 24 de diciembre de 1997, el INVIAS y la Gobernación del Valle del Cauca, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 0424 de 1997, cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DEL PROYECTO DE CONCESION DENOMINADO "MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA".

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la Resolución No. 495 de 16 de febrero de 1998, fijo las tarifas de peaje, esquemas tarifarios y procedimientos de ajuste para la Concesión del Proyecto MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, a partir de su expedición.

Que el 29 de enero de 1999, la UNION TEMPORAL DESARROLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, suscribió con el INVIAS el Contrato de Concesión No. 0005 de 1999, para que realizará por su cuenta y riego los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento, la operación y mantenimiento, la prestación del servicio y el uso de los bienes de propiedad del INVIAS dados en concesión para la cabal ejecución del proyecto Vial denominado MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA.

Que mediante Decreto 1800 de 26 de junio de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones – INCO.

Que mediante Resolución No. 003791 del 23 de septiembre de 2003, el INVIAS cedió y subrogó al Instituto Nacional de Concesiones – INCO, a título gratuito, el Contrato de Concesión No. 005 de 1999 celebrado con la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca.

Que de conformidad con el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del INCO a la de Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, creándose como una Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que la Cláusula 10 del contrato de Concesión 005 de 1999, previó como causal de terminación anticipada del contrato, "*Cuando el concesionario haya obtenido el Ingreso Esperado antes del vencimiento del término estimado de 20 años ...*"

Que de acuerdo con el comportamiento histórico del recaudo de peaje de las estaciones del proyecto, con corte 31 de julio de 2017 se alcanzó el 100% el ingreso esperado del Concesionario, configurándose así una de las causales previstas para la terminación anticipada del Contrato de Concesión No. 005 de 1999.

Que como consecuencia de la obtención del ingreso esperado el 31 de julio de 2017, la ANI y la UNION TEMPORAL DESARROLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA suscribieron el Otrosí No. 11 al Contrato de Concesión No. 005 de 1999, estableciendo la etapa de reversión del contrato por el término de 15 meses contados a partir de la fecha de obtención del ingreso esperado, la cual culminó el 31 de octubre de 2018.

Que dentro de la infraestructura por revertir como consecuencia de la terminación del contrato de concesión No. 005 de 1999, se encontraban los tramos Cerrito – Rozo – Palmaseca, Cencar – Aeropuerto – Intersección con la recta Cali – Palmira y Rozo – Paso de la Torre en la nueva Variante de Yumbo, que forman parte de la red de carreteras a cargo del Departamento del Valle del Cauca, en los cuales se localizan las estaciones de peaje de Cencar y Rozo.

Que el 31 de octubre de 2018 el INVÍAS y el Departamento del Valle del Cauca suscribieron la modificación No. 1 al convenio interadministrativo No. 0424 de 1997, a través de la cual el Departamento cede temporalmente al Instituto Nacional de Vías las referidas estaciones de peaje con sus respectivos ingresos, para el mantenimiento de los tramos señalados y garantizar su transitabilidad, mientras culminan las gestiones que adelanta la ANI tendientes a la suscripción de un nuevo contrato de concesión que atienda las vías mencionadas y las demás que se encontraban afectadas al contrato de concesión No. 005 de 1999.

Que en virtud de las consideraciones anteriores, mediante acta suscrita el 1° de noviembre de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura efectuó la reversión al Instituto Nacional de la infraestructura vial que se encontraba afectada al contrato de concesión No. 005 de 1999 a cargo de UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, incluyendo las estaciones de peaje de CIAT, ESTAMBUL, EL CERRITO, MEDIACANOA, PASO DE LA TORRE, VILLARRICA. TUNIA, CENCAR y ROZO, las que entraron en operación a cargo del Instituto Nacional de Vías a partir de las 6:00 horas del 1° de noviembre de 2018, por lo cual se hace necesario actualizar el valor de las tarifas de peaje que se cobren en dichas estaciones, en los términos señalados en la resolución No. 0000228 de 2013 para los peajes a cargo del Instituto Nacional de Vías.

Que con la Resolución No. 6183 del 28 de diciembre de 2018, expedida por el Ministerio de Transporte, se prorrogó la vigencia del beneficio de tarifa diferencial de las categorías especiales IE y IIE para las estaciones de peaje ESTAMBUL y CIAT, establecidas en la Resolución 1666 de 2014 del Ministerito de Transporte y prorrogadas por la Resolución 1529 de 2017 y 1921 del 15 de junio de 2018 y se modifica el literal d) del artículo 3° de la Resolución 215 de 2006", extendiendo el beneficio hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que el artículo segundo de la Resolución No. 000982 del 16 de abril de 2015, estableció las categorías vehiculares y tarifas que se cobrarían a la Estación de Peaje Carimagua.

Que la Resolución No, 0002819 del 11 de julio de 2016, en su artículo primero adicionó un parágrafo al artículo segundo a la Resolución 982 de 2015, el cual señala: "*PARAGRAFO 3: Se suspende el cobro de las categorías vehiculares 6 y 7 a que hace referencia la presente resolución, hasta tanto ocurra uno de los siguientes hechos:*

i) Durante un período de tiempo de 2.5 años, o
ii) Hasta tanto se inicie la operación dela estación de peaje San Carlos asociado a la Unidad Funcional 3 del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, o

iii) Se haya invertido el 50% del valor de las intervenciones estimadas para la unidad Funcional 3 del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, siempre y cuando haya circulación en dicha Unidad Funcional, lo que ocurra primero.

Tendrá derecho a la suspensión de que trata la presente resolución siempre y cuando el usuario pague la tarifa de las estaciones de peaje "San Onofre" o "Los Manguitos" y pase posteriormente dentro del mismo día calendario, por la estación de peaje "Carimagua", hecho que será demostrado con la presentación del tiquete.

Que con oficio 20183000432721 del 26 de diciembre de 2018, radicado en el INVIAS bajo el número 112622 de la misma fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI informó al Instituto Nacional de Vías, que se cumplió la condición prevista en el literal *i.* señalado con anterioridad, esto es, "*Durante un periodo de tiempo de 2.5 años*" según lo previsto en la Resolución No. 0002819 de 2016, razón por la cual solicita levantar la medida de la suspensión del cobro de peaje de las Categorías 6 y 7 en la estación de Peaje Carimagua y se incrementen las tarifas de las mismas categorías según lo indicado en el artículo 2º de la Resolución No. 982 de 2015 emitida por el Ministerio de Transporte, con sus respectivas actualizaciones anuales, para, de esta forma, evitar la terminación anticipada del Contrato de Concesión No. 016 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 0000040 del 9 de enero de 2019, emitida por el Ministerio de Transporte, se ordena levantar la suspensión de cobro de las tarifas de peaje para las categorías 6 y 7 en la estación de peaje Carimagua, que se encontraban suspendidas para su recaudo en virtud de lo previsto en la Resolución No. 0002819 de 2016.

Que para la vigencia 2018, al amparo de lo expuesto en el artículo 20 de la Resolución No. 0000228 de 2013, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS efectuó la actualización de las tarifas de peaje mediante la expedición de la Resolución No. 00137 del 15 enero 2018, teniendo en cuenta el IPC decretado por el DANE para el año 2017.

Que para la vigencia 2019, conforme lo señala el artículo 20º de la Resolución 0000228 de 2013 y la Resolución No. 0001859 del 2 de julio de 2014, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS debe efectuar el incremento de las tarifas de peaje a partir del 16 de enero de 2019, mediante la expedición de acto administrativo, teniendo en cuenta el IPC decretado por el DANE para el año 2018, el cual fue del tres punto dieciocho por ciento (3.18 %).

Que por las consideraciones anteriores, se hace necesario realizar el ajuste para la vigencia 2019 a las tarifas de peaje para las estaciones que se localizan en la red vial a cargo del Instituto Nacional de Vías, conforme lo señalado en las Resoluciones 0000228 de 2013 y 0001859 del 2 de julio de 2014, emitidas por el Ministerio de Transporte, aplicando el IPC correspondiente al año 2018, decretado por el DANE, incluyendo las categoría VI y VII de la Estación de Peaje de Carimagua.

Que el contenido de la presente resolución, fue publicado en la página web del Instituto Nacional de Vías, entre el 31 de diciembre de 2018 y el 14 de enero de 2019, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo octavo de la Ley 1437 de 2011, sin que se hubieran recibido opiniones, sugerencias ni observaciones de terceros en relación con el mismo, como consta en el correo electrónico del 14 de enero de 2019, emitido por el Coordinador del Grupo de Peajes y Valorización del INVIAS.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Señalar las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vias - INVIAS que, para la vigencia de 2019, serán objeto de actualización del cobro de la tarifa de peaje, conforme lo señalan el artículo 20° de la Resolución 0000228 de 2013 y el artículo 1° de la Resolución No. 0001859 del 2 de julio de 2014, expedidas por el Ministerio de Transporte:

NUMERO	DEPARTAMENTO	ESTACIÓN	UBICACIÓN
1	ANTIOQUIA (4)	LOS LLANOS	DON MATIAS - PTO. VALDIVIA
2		TARAZA	PTO. VALDIVIA - CAUCASIA
3		PTO. TRIUNFO	SANTUARIO - CAÑO ALEGRE
4		COCORNA (EL SANTUARIO)	SANTUARIO - CAÑO ALEGRE
5	BOYACA (4)	ARCABUCO	BARBOSA - TUNJA
6		EL CRUCERO	SOGAMOSO - TOQUILLO
7		SACHICA	CHIQUINQUIRA - TUNJA
8		SABOYA	UBATE - BARBOSA
9	CAUCA (3)	TUNÍA	POPAYAN - JAMUNDÍ
10		VILLARRICA	POPAYAN - JAMUNDÍ
11		EL BORDO	MOJARRAS - POPAYAN
12	CALDAS (1)	SAN CLEMENTE	CAUYA - SUPIA
13	CESAR (7)	PLATANAL	AGUACLARA - RIO DE ORO
14		MORRISON	LA MATA - SAN ALBERTO
15		PAILITAS	LA MATA - SAN ROQUE
16		GAMARRA	GAMARRA - AGUACHICA
17		SAN DIEGO	SAN ROQUE - LA PAZ
18		RINCON HONDO	SAN ROQUE - LA PAZ
19	CORDOBA (1)	CARIMAGUA	PLANETA RICA - COROZAL
20	CUNDINAMARCA (2)	BICENTENARIO	VILLETA - PTO. SALGAR
21		CASABLANCA	ZIPAQUIRA - UBATE
22	GUAJIRA (1)	SAN JUAN	LA PAZ - SAN JUAN
23	NARIÑO (2)	CANO	PASTO - MOJARRAS
24		DAZA	PASTO - CHACHAGUI
25	SANTANDER (7)	RIO BLANCO	RIO NEGRO - SAN ALBERTO
26		OIBA	BARBOSA - SAN GIL
27		CURITÍ	SAN GIL - ARATOCA
28		LOS CUROS	ARATOCA - BUCARAMANGA
29		ZAMBITO	PTO. BOYACA - PTO. ARAUJO
30		AGUAS NEGRAS	PTO. ARAUJO - LA LIZAMA
31		LA GOMEZ	LA LIZAMA - SAN ALBERTO
32	TOLIMA (1)	CAJAMARCA	ARMENIA - IBAGUE

33	VALLE DEL CAUCA (9)	CENCAR	CALI - YUMBO
34		EL CERRITO	PALMIRA - BUGA
35		CIAT	PALMIRA - CALI
36		ESTAMBUL	CALI - PALMIRA
37		MEDIA CANOA	YUMBO - MEDIA CANOA
38		PASO DE LA TORRE	PASO DE LA TORRE - SIBERIA
39		ROZO	PALAMSECA - EL CERRITO
40		TORO	ROLDANILLO - LA VIRGINIA
41		RIO FRIO	MEDIACANOA -ROLDANILLO

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar el cobro de las tarifas de peaje de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3 de la Resolución 0000228 de 2013, teniendo en cuenta la siguiente clasificación vehicular:

Categoría I	*Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla*
Categoría II	*Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.*
Categoría III	*Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.*
Categoría IV	*Vehículos de carga de cinco ejes.*
Categoría V	*Vehículos de carga de seis ejes.*

PARÁGRAFO: El cobro de las tarifas de peaje en las estaciones de **CARIMAGUA, SAN DIEGO, RINCÓN HONDO, SAN JUAN, COCORNÁ Y PUERTO TRIUNFO**, se efectuará teniendo en cuenta las siguientes categorías y clasificación vehicular:

CATEGORIA	*DESCRIPCION*
Categoría I	*Automóviles, camperos, camionetas*
Categoría II	*Buses*
Categoría III	*Camiones de dos ejes pequeños.*
Categoría IV	*Camiones de dos ejes grandes.*
Categoría V	*Camiones de tres ejes y cuatro ejes.*
Categoría VI	*Camiones de cinco ejes.*
Categoría VII	*Camiones de seis ejes*

ARTÍCULO TERCERO: Actualizar el valor de las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, de acuerdo con su clasificación y de conformidad con las estipulaciones señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo, tarifas que estarán vigentes durante el período comprendido entre el 16 de enero de 2019 y el 15 de enero de 2020, así:

No.	Estación de Peaje	CATEGORÍA VEHICULAR						
		I	II	III	IV	V	VI	VII
1	ARCABUCO	$ 8.300	$ 9.000	$ 19.200	$ 24.400	$ 27.400	$ -	$ -
2	BICENTENARIO	$ 9.000	$ 11.600	$ 27.200	$ 32.900	$ 38.300	$ -	$ -
3	CAJAMARCA	$ 8.500	$ 9.300	$ 19.500	$ 24.800	$ 27.900	$ -	$ -
4	CANO	$ 10.000	$ 10.700	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5	CARIMAGUA	$ 12.000	$ 17.400	$ 17.400	$ 17.400	$ 31.600	$ 50.200	$ 57.900
6	DAZA	$ -	$ -	$ 22.200	$ 29.100	$ 33.600	$ -	$ -
7	EL CRUCERO	$ 8.300	$ 9.000	$ 19.200	$ 24.400	$ 27.400	$ -	$ -
8	EL BORDO	$ 8.500	$ 9.300	$ 19.500	$ 24.800	$ 27.900	$ -	$ -
9	LOS LLANOS	$ 8.500	$ 9.300	$ 19.500	$ 24.800	$ 27.900	$ -	$ -
10	RIO BLANCO	$ 8.500	$ 9.300	$ 19.500	$ 24.800	$ 27.900	$ -	$ -
11	RIO FRIO	$ 8.300	$ 9.000	$ 19.200	$ 24.400	$ 27.400	$ -	$ -
12	SACHICA	$ 8.300	$ 9.000	$ 19.200	$ 24.400	$ 27.400	$ -	$ -
13	SAN CLEMENTE	$ 8.300	$ 9.000	$ 19.200	$ 24.400	$ 27.400	$ -	$ -
14	TARAZA	$ 8.500	$ 9.300	$ 19.500	$ 24.800	$ 27.900	$ -	$ -
15	TORO	$ 8.300	$ 9.000	$ 19.200	$ 24.400	$ 27.400	$ -	$ -
16	CASABLANCA	$ 8.200	$ 8.900	$ 22.900	$ 28.500	$ 33.300	$ -	$ -
17	SABOYÁ	$ 8.200	$ 8.900	$ 22.900	$ 28.500	$ 33.300	$ -	$ -
18	OIBA	$ 8.200	$ 8.900	$ 22.900	$ 28.500	$ 33.300	$ -	$ -
19	CURITI	$ 8.200	$ 8.900	$ 22.900	$ 28.500	$ 33.300	$ -	$ -
20	LOS CUROS	$ 8.200	$ 8.900	$ 22.900	$ 28.500	$ 33.300	$ -	$ -
21	AGUAS NEGRAS	$ 10.500	$ 13.300	$ 31.200	$ 37.400	$ 43.900	$ -	$ -
22	GAMARRA	$ 7.900	$ 8.900	$ 18.800	$ 23.800	$ 27.300	$ -	$ -
23	LA GOMEZ	$ 10.500	$ 13.300	$ 31.200	$ 37.400	$ 43.900	$ -	$ -
24	MORRISON	$ 9.400	$ 10.300	$ 21.400	$ 27.400	$ 31.200	$ -	$ -
25	PAILITAS	$ 9.400	$ 10.300	$ 21.400	$ 27.400	$ 31.200	$ -	$ -
26	PLATANAL	$ 7.900	$ 8.900	$ 18.800	$ 23.800	$ 27.300	$ -	$ -
27	ZAMBITO	$ 10.500	$ 13.300	$ 31.200	$ 37.400	$ 43.900	$ -	$ -
28	SAN DIEGO	$ 4.600	$ 5.000	$ 5.500	$ 5.900	$ 12.300	$ 35.600	$ 40.500

29	RINCÓN HONDO	$ 9.300	$ 9.900	$ 10.800	$ 11.500	$ 12.400	$ 35.600	$ 40.800
30	SAN JUAN	$ 9.300	$ 9.900	$ 10.800	$ 11.500	$ 12.400	$ 35.600	$ 40.800
31	COCORNA	$ 12.100	$ 19.100	$ 16.700	$ 20.800	$ 41.600	$ 59.300	$ 59.300
32	PUERTO TRIUNFO	$ 12.100	$ 19.100	$ 16.700	$ 20.800	$ 41.600	$ 59.300	$ 59.300
33	CENCAR	$ 8.600	$ 10.300	$ 27.800	$ 36.300	$ 41.800	$ -	$ -
34	CERRITO	$ 8.600	$ 10.300	$ 27.800	$ 36.300	$ 41.800	$ -	$ -
35	CIAT	$ 8.700	$ 10.400	$ 28.100	$ 36.400	$ 41.900	$ -	$ -
36	ESTAMBUL	$ 8.700	$ 10.400	$ 28.100	$ 36.400	$ 41.900	$ -	$ -
37	MEDIACANOA	$ 8.600	$ 10.300	$ 27.800	$ 36.300	$ 41.800	$ -	$ -
38	PASO DE LA TORRE	$ 8.600	$ 10.300	$ 27.800	$ 36.300	$ 41.800	$ -	$ -
39	ROZO	$ 8.600	$ 10.300	$ 27.800	$ 36.300	$ 41.800	$ -	$ -
40	VILLARRICA	$ 8.600	$ 10.300	$ 27.800	$ 36.300	$ 41.800	$ -	$ -
41	TUNIA	$ 8.600	$ 10.300	$ 27.800	$ 36.300	$ 41.800	$ -	$ -

PARÁGRAFO: De conformidad con lo señalado en la Resolución 0000040 del 9 de enero de 2019, los vehículos de las categorías 6 y 7 que hagan su tránsito por la estación de peaje Carimagua, estarán obligados a cancelar la tarifa de peaje aun cuando hayan pagado la tarifa de peaje al paso por las estaciones de LOS MANGUITOS o SAN ONOFRE.

ARTÍCULO CUARTO: Actualizar el valor correspondiente a las tarifas especiales establecidas para las diferentes categorías de vehículos, que transitan por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vias – INVIAS indicadas en el presente artículo, de conformidad con las estipulaciones señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo, tarifas que estarán vigentes durante el período comprendido entre el 16 de enero de 2019 y el 15 de enero de 2020, así:

Estación de Peaje	CATEGORIAS VEHICULARES ESPECIALES						
	IE	IIE	IIEE	IIIE	IVE	VB	VE
BICENTENARIO	$ 4.300	$ 5.500	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
EL CRUCERO	$ 2.100	$ 2.300	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
LOS LLANOS	$ 4.300	$ 4.600	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
TARAZA	$ 5.600	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
TORO	$ 2.400	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
SABOYÁ	$ 2.200	$ 2.200	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
OIBA	$ 800	$ 800	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
CURITI	$ 6.200	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
GAMARRA	$ 200	$ 200	$ 4.500	$ 9.500	$ 12.100	$ -	$ 13.800

PAILITAS	$ 4.600	$ 200	$ 5.300	$ 10.800	$ 13.800	$ -	$ 15.700
PLATANAL	$ 200	$ 200	$ 4.500	$ 9.500	$ 12.100	$ -	$ 13.800
SAN DIEGO	$ 3.200	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 26.700	$ -
RINCÓN HONDO	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 26.700	$ -
SAN JUAN	$ 3.000	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 26.700	$ -
COCORNA	$ 1.000	$ 1.000	$ -	$ 1.000	$ 1.000	$ -	$ -
CENCAR	$ 4.400	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
CIAT	$ 4.500	$ 7.700	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
ESTAMBUL	$ 4.500	$ 7.700	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
ROZO	$ 4.400	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
VILLARICA	$ 4.400	$ 5.300	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
TUNIA	$ 4.400	$ 5.300	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

ARTÍCULO QUINTO: Actualizar el valor de las tarifas correspondiente a Eje Grúa, Eje Remolque, Eje Adicional, Eje Cañero a cobrar a vehículos de carga que transitan por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, de conformidad con las estipulaciones señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo, tarifas que estarán vigentes durante el periodo comprendido entre el 16 de enero de 2019 y el 15 de enero de 2020, así:

No.	Estación de Peaje	EJES			
		EJE GRÚA	EJE REMOLQUE	EJE ADICIONAL	EJE CAÑERO
1	ARCABUCO	$ 6.400	$ 8.400	$ 8.700	$ -
2	BICENTENARIO	$ 6.400	$ 8.400	$ 8.700	$ -
3	CAJAMARCA	$ 6.400	$ 8.400	$ 8.700	$ -
4	CANO	$ 6.500	$ 9.400	$ -	$ -
5	CARIMAGUA	$ -	$ -	$ -	$ -
6	DAZA	$ 6.500	$ 9.400	$ 9.700	$ -
7	EL CRUCERO	$ 6.400	$ 8.400	$ 8.700	$ -
8	EL BORDO	$ 6.400	$ 8.400	$ 8.700	$ -
9	LOS LLANOS	$ 6.400	$ 8.400	$ 8.700	$ -
10	RIO BLANCO	$ 6.400	$ 8.400	$ 8.700	$ -
11	RIO FRIO	$ 6.400	$ 8.400	$ 8.700	$ 6.700
12	SACHICA	$ 6.400	$ 8.400	$ 8.700	$ -
13	SAN CLEMENTE	$ 6.400	$ 8.400	$ 8.700	$ -
14	TARAZA	$ 6.400	$ 8.400	$ 8.700	$ -
15	TORO	$ 6.400	$ 8.400	$ 8.700	$ 6.700

16	CASABLANCA	$ 6.700	$ 9.600	$ 9.800	$ -
17	SABOYÁ	$ 6.700	$ 9.600	$ 9.800	$ -
18	OIBA	$ 6.700	$ 9.600	$ 9.800	$ -
19	CURITI	$ 6.700	$ 9.600	$ 9.800	$ -
20	LOS CUROS	$ 6.700	$ 9.600	$ 9.800	$ -
21	AGUAS NEGRAS	$ 7.000	$ 9.600	$ 9.800	$ -
22	GAMARRA	$ 6.400	$ 8.400	$ 8.700	$ -
23	LA GOMEZ	$ 7.000	$ 9.600	$ 9.800	$ -
24	MORRISON	$ 7.000	$ 9.600	$ 9.800	$ -
25	PAILITAS	$ 7.000	$ 9.600	$ 9.800	$ -
26	PLATANAL	$ 6.400	$ 8.400	$ 8.700	$ -
27	ZAMBITO	$ 7.000	$ 9.600	$ 9.800	$ -
28	SAN DIEGO	$ -	$ -	$ -	$ -
29	RINCÓN HONDO	$ -	$ -	$ -	$ -
30	SAN JUAN	$ -	$ -	$ -	$ -
31	COCORNA	$ -	$ -	$ -	$ -
32	PUERTO TRIUNFO	$ -	$ -	$ -	$ -
33	CENCAR	$ 6.400	$ 20.400	$ 10.300	$ 6.400
34	CERRITO	$ 6.400	$ 20.400	$ 10.300	$ 6.400
35	CIAT	$ 6.400	$ 20.400	$ 10.300	$ 6.400
36	ESTAMBUL	$ 6.400	$ 20.400	$ 10.300	$ 6.400
37	MEDIACANOA	$ 6.400	$ 20.400	$ 10.300	$ 6.400
38	PASO DE LA TORRE	$ 6.400	$ 20.400	$ 10.300	$ 6.400
39	ROZO	$ 6.400	$ 20.400	$ 10.300	$ 6.400
40	VILLARRICA	$ 6.400	$ 20.400	$ 10.300	$ 6.400
41	TUNIA	$ 6.400	$ 20.400	$ 10.300	$ 6.400

ARTÍCULO SEXTO: Los valores destinados por el Instituto Nacional de Vias – INVIAS para el Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales - FOSEVI, serán los siguientes a partir del 16 de enero de 2019:

No.	Estación de Peaje	FOSEVI
1	ARCABUCO	$ 300
2	BICENTENARIO	$ 300

3	CAJAMARCA	$ 300
4	CANO	$ 300
5	CARIMAGUA	$ 300
6	DAZA	$ 300
7	EL CRUCERO	$ 300
8	EL BORDO	$ 300
9	LOS LLANOS	$ 300
10	RIO BLANCO	$ 300
11	RIO FRIO	$ 300
12	SACHICA	$ 300
13	SAN CLEMENTE	$ 300
14	TARAZA	$ 300
15	TORO	$ 300
16	CASABLANCA	$ 300
17	SABOYÁ	$ 300
18	OIBA	$ 300
19	CURITI	$ 300
20	LOS CUROS	$ 300
21	AGUAS NEGRAS	$ 200
22	GAMARRA	$ 200
23	LA GOMEZ	$ 200
24	MORRISON	$ 200
25	PAILITAS	$ 200
26	PLATANAL	$ 200
27	ZAMBITO	$ 200
28	SAN DIEGO	$ 200
29	RINCÓN HONDO	$ 200
30	SAN JUAN	$ 200
31	COCORNA	$ 200
32	PUERTO TRIUNFO	$ 200
33	CENCAR	$ 200
34	CERRITO	$ 200

35	CIAT	$	200
36	ESTAMBUL	$	200
37	MEDIACANOA	$	200
38	PASO DE LA TORRE	$	200
39	ROZO	$	200
40	VILLARRICA	$	200
41	TUNIA	$	200

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, 15 ENE 2019

Dada en Bogotá D.C., a los

JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA
Director General (E)

Revisó: NADIA MARYORI MAYA LOPERA. Directora Técnica.
MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ MORENO. Subdirector de Estudios e Innovación.
MARIA VICTORIA URIBE DUSSAN. Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Proyectó / elaboró. Ramón Elberto Lobo Arias - Coordinador Grupo de Peajes y Valorización - INVIAS.